

REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N° 27

De 20 de junio de 2025

Que declara estado de urgencia en toda la provincia de Bocas del Toro de la República de Panamá y se suspenden temporalmente los efectos de los artículos 21, 22, 23, 26, 27, 29, 37 y 38 de la Constitución Política de la República de Panamá, reformada por los Actos Reformativos de 1978, por el Acto Constitucional de 1983, los Actos Legislativos N°.1 de 1993 y N°.2 de 1994 y el Acto Legislativo N°. 1 de 2004

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que hace varias semanas, bajo el argumento de estar en desacuerdo con la aprobación de la Ley 462 de 2025, que reforma el régimen de seguridad social de nuestro país, diversos sectores gremiales de las diferentes profesiones y trabajadores en general, han manifestado de forma pacífica su desacuerdo con la referida Ley, ejerciendo sus derechos constitucionales y en la mayoría de los casos respetando los derechos del resto de los ciudadanos nacionales y extranjeros dentro del territorio nacional;

Que muy particularmente, los trabajadores organizados bajo el Sindicato de la Industria Bananera, en la provincia de Bocas del Toro, reclamaban al Gobierno Nacional la vulneración de derechos adquiridos en materia de seguridad social establecidos en la Ley 45 de 2017 y solicitaban también la derogatoria total de la Ley 462 de 2025, por lo que organizaron cierres de la vía pública en diferentes puntos de la provincia de Bocas del Toro, limitando el libre tránsito que es un derecho fundamental de los ciudadanos nacionales y extranjeros en el territorio nacional;

Que el Gobierno Nacional ha tratado por todos los medios de lograr un diálogo con los manifestantes en la provincia de Bocas del Toro, y para tales efectos viajaron por varias semanas, el ministro de Comercio e Industrias y la ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral, conjuntamente con equipos técnicos, donde se realizaron una ronda de reuniones y se lograron algunos acuerdos con los manifestantes, los cuales no fueron cumplidos a cabalidad por los grupos manifestantes;

Que posteriormente se creó mediante Decreto Ejecutivo N° 49 de 27 de mayo de 2025, la Comisión de Alto Nivel para atender la problemática actual que enfrenta la provincia de Bocas del Toro, conformada por altos funcionarios del Gobierno Nacional, los cuales estuvieron reunidos por varias semanas con representantes de diferentes sectores sociales y económicos de la provincia;

Que con posterioridad el Gobierno Nacional, con el apoyo de la Iglesia Católica e iniciativa también del Órgano Legislativo, se logró que representantes del SITRAIBANA y SITRAPBI viajarán a la ciudad capital, donde se dieron una serie de reuniones y acuerdos, dando como fruto la aprobación de la Ley 471 de 2025, que establece un régimen especial para los trabajadores de las empresas bananeras y de los productores independientes de banano, cumpliendo ambos órganos del Estado con la palabra empeñada frente a los manifestantes de la provincia de Bocas del Toro; sin embargo, los cierres de las vías continúan en gran parte de la provincia de Bocas del Toro, lo cual ha generado un desasosiego social del resto de los residentes nacionales y extranjeros, cuyos derechos individuales y sociales que están siendo vulnerados por estos manifestantes;

Que el artículo 17 de la Constitución Política de la República de Panamá, dispone que “Las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales dondequiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley;

Que en cumplimiento del precitado artículo, el Gobierno de la República de Panamá, constituido debidamente de acuerdo a la Constitución y la Ley, está en la obligación de garantizar a los nacionales y extranjeros, el pleno goce de los derechos individuales y sociales, por lo que se hace necesario tomar todas las acciones constitucionales y legales que estén al alcance del Estado, para garantizar tal protección a las personas que pacíficamente residen en el territorio nacional;

Que uno de estos principales derechos es el consagrado en el artículo 27 de la Constitución Política, que establece que “toda persona puede transitar libremente por el territorio nacional y cambiar de domicilio o de residencia sin más limitaciones que las que impongan las leyes o reglamentos de tránsito, fiscales, de salubridad y de migración”, derecho que ha sido cercenado por estos manifestantes al resto de los residentes de la provincia de Bocas del Toro, a los cuales no se les permite transitar libremente, so pretexto de las manifestaciones y cierres de las vías públicas con toda clase de obstáculos, afectando a la mayoría de los residentes principalmente a los adultos mayores y otros grupos sociales más vulnerables;

Que si bien es cierto que el artículo 38 de la Constitución Política, dispone que “los habitantes de la República tienen derecho a reunirse pacíficamente y sin armas para fines lícitos;

Que a pesar de haber el Estado cumplido con el compromiso de la Ley 45 que garantiza los derechos pensionales de los trabajadores bananeros, los compromisos asumidos por parte de los dirigentes sindicales de restablecer el libre tránsito no fueron cumplidos;

Que en horas de la noche de ayer 19 de junio de 2025, grupos violentos protagonizaron actos criminales y de terrorismo urbano que atentan contra el orden público, la seguridad ciudadana, la institucionalidad democrática, registrándose el incendio parcial del Estadio Byron Nelson, poniendo en riesgo la vida de miembros de la Fuerza Pública, se vandalizaron y saquearon a SINAPROC y otras oficinas públicas, instalaciones privadas, incluyendo oficinas de la empresa Chiquita Panamá y se tomaron instalaciones del aeropuerto de Changuinola, sustrajeron vehículos de empresas de alquiler y pertenencias de las oficinas de la terminal aérea, manteniéndose aún el estado de zozobra;

Que estos hechos son inaceptables y no representan una protesta legítima, pues se trata de acciones criminales que amenazan la paz social, afectan a los ciudadanos y perjudican gravemente la economía de la provincia;

Que el Gobierno Nacional ha actuado con paciencia y mesura, desplazando a través del Ministerio de Seguridad más de 1,500 unidades para reabrir las vías, sin el uso de armas letales y priorizando siempre la seguridad y los derechos humanos de los manifestantes y de todos los ciudadanos;

Que ante la ruptura del orden constitucional y legal, a través de actos de violencia sistemática, el Estado hará valer su mandato constitucional de garantizar la paz, el orden y el respeto a los derechos fundamentales de los panameños;

Que el país no puede ni debe avanzar por el camino de la violencia y la anarquía, ya que los países que cedieron ante la intimidación terminaron en el estancamiento y el deterioro institucional, mientras que los que defendieron con firmeza el Estado de Derecho, recuperaron la estabilidad y el progreso;

Que las autoridades civiles legítimamente constituidas y la fuerza pública están siendo ignoradas en franca violación del orden constitucional y legal;

Que se requiere que la firmeza del Estado se imponga para restablecer el orden, proteger a la ciudadanía y garantizar que la provincia de Bocas del Toro retome el camino del desarrollo, la legalidad y la paz;

Que el artículo 55 de la Constitución Política dispone lo siguiente:

“Artículo 55. En caso de guerra exterior o de perturbación interna que amenace la paz y el orden público, se podrá declarar en estado de urgencia toda la República o parte de ella y suspender temporalmente, de

modo parcial o total, los efectos de los artículos 21, 22, 23, 26, 27, 29, 37, 38 y 47 de la Constitución.

El Estado de urgencia y la suspensión de los efectos de las normas constitucionales citadas serán declarados por el Órgano Ejecutivo mediante decreto acordado en Consejo de Gabinete. El Órgano Legislativo, por derecho propio o a instancia del Presidente de la República, deberá conocer de la declaratoria del estado referido si el mismo se prolonga por más de diez días y confirmar o revocar, total o parcialmente, las decisiones adoptadas por el Consejo de Gabinete, relacionadas con el estado de urgencia.

Al cesar la causa que haya motivado la declaratoria del estado de urgencia, el Órgano Legislativo, si estuviese reunido, o, si no lo estuviera, el Consejo de Gabinete levantará el estado de urgencia.

Que en virtud de la disposición constitucional antes citada y de acuerdo a las funciones que corresponden al Consejo de Gabinete,

DECRETA:

Artículo 1. Se declara, con base en el artículo 55 de la Constitución Política, estado de urgencia en toda la provincia de Bocas del Toro de la República de Panamá y se suspenden temporalmente los efectos de los artículos 21, 22, 23, 26, 27, 29, 37 y 38 de la Constitución Política de la República de Panamá, reformada por los Actos Reformatorios de 1978, por el Acto Constitucional de 1983, los Actos Legislativos N° 1 de 1993 y N° 2 de 1994 y el Acto Legislativo N° 1 de 2004.

Artículo 2. Este Decreto de Gabinete entra a regir a partir de su promulgación y hasta el 25 de junio de 2025.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 55 y numeral 8 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

Decreto de Gabinete N° 27
De 20 de junio de 2025
Página 5 de 6



JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,

El ministro de Relaciones Exteriores,

La ministra de Educación,

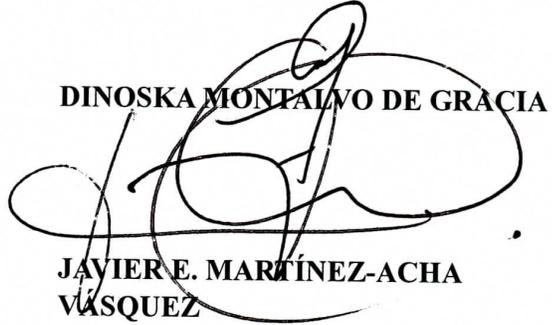
El ministro de Salud,

La ministra de Trabajo y
Desarrollo Laboral,

El ministro de Comercio e Industrias,

El ministro de Desarrollo Agropecuario,

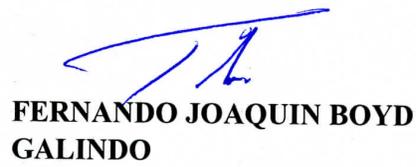
El ministro de Vivienda y
Ordenamiento Territorial,



DINOSKA MONTALVO DE GRACIA
JAVIER E. MARTÍNEZ-ACHA
VÁSQUEZ



LUCY MOLINAR JACQUES



FERNANDO JOAQUÍN BOYD
GALINDO



JACKELINE DEL CARMEN MUÑOZ
CEDEÑO DE CEDEÑO



JULIO MOLTÓ ALAIN



ROBERTO JOSÉ LINARES
TRIBALDOS



JAIME ANTONIO JOVANÉ CASTILLO

El ministro de Obras Públicas,



JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE

El ministro para Asuntos del Canal,



JOSÉ RAMÓN ICAZA

La ministra de Desarrollo Social,



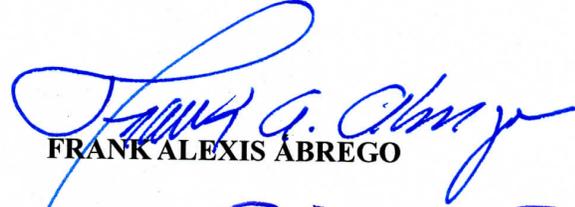
BEATRIZ CARLES VELÁSQUEZ DE ARANGO

El ministro de Economía y Finanzas,



FELIPE EDUARDO CHAPMAN ARIAS

El ministro de Seguridad Pública,



FRANK ALEXIS ABREGO

El ministro de Ambiente,



JUAN CARLOS NAVARRO

La ministra de Cultura,



MARÍA EUGENIA HERRERA

La ministra de la Mujer,



MURKA PALACIO URRIOLA



JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA
Ministro de la Presidencia y
secretario del Consejo de Gabinete